



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_ 113

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las once horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_113, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Solicito Información sobre si a esta fecha diecinueve de diciembre 2019 existe registro de regente o profesional responsable inscrito por la sociedad empresas ADOC, S.A de C V. de existir solicito se me indique el número de registro desde su nombramiento”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, es competencia de esta Dirección, autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, insumos médicos y productos cosméticos.
- III. Que de acuerdo al art. 56 letra “c”, art. 63 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos y art. 1 inciso dos de la **LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, los trabajadores de la DNM gozaran de vacación del veinte de diciembre al dos de enero.
- IV. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. El artículo 66 inciso 4 LAIP establece que cuando los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública, se podrá requerir al solicitante, que indique otros elementos
- VI. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_113, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual después de prevenir y recibir la subsanación requerida, mediante memorándum informó:

////////////////////////////////////
De acuerdo al sistema integrado de Establecimientos Farmaceuticos ADOC, S.A. de C.V. NO se tiene inscrito regente, por no poseer dicha sociedad un establecimiento farmacéutico de los que requieren un regente. En cuanto al profesional responsable, se revisó el Modulo de Poderes y al respecto se tiene registro de Profesional Responsable a nombre de Eugenia Maribel Benavides Machado, inscrita al número DNM-152-PR-2019 y Rudy Alberto Quintanilla Trigueros, inscrito al número DNM-171-PR-2018.
////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información